

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA NUEVE DE ENERO DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día nueve de enero de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excm. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D. Antonio Ruiz Cruz y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Felisa Cañete Marzo, D^a Ana M^a Carillo Núñez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Salvador Blanco Rubio, D. Maximiano Izquierdo Jurado, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque. Asiste a la sesión D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora General Accidental de Fondos y la sesión se celebra bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL PASADO DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2017.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO DE CCCCCC CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA FOMENTO DEL DEPORTE BASE 2015. (GEX: 2015/9190).- Por la Presidencia se da cuenta del expediente instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en el que consta, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Servicio, fechado el día 18 de diciembre de 2017, en el que se contienen las siguientes consideraciones

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de abril de 2015 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015. Con fecha de 15 de diciembre de 2015 (tras decreto de corrección de error material de la misma fecha), se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al Ayuntamiento de CCCCCC, una subvención para la Línea 1 denominada "Ayudas a Programas Municipales Regulares de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial" por el proyecto "EEEEEEE", y para la Línea 2 denominada "Ayudas a Actividades Municipales Puntuales de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial" por el proyecto "MMMMMMM", por importe de 3.700,00€ y 2.220,00 € respectivamente, y un total de 5.902,00 €.

Segundo.- Con fecha de 30 de diciembre de 2015 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 16 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 21 de marzo de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Tercero.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 01 de marzo de 2017, y constancia de notificación en fecha de 03 de marzo del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En el mencionado requerimiento se le señala al beneficiario que debe detallar la cuenta justificativa (Anexo IV de las bases) por cada una de las Líneas de concesión de la Subvención, a efectos de poder comprobar la ejecución total del proyecto (gastos de la actividad y detalle de ingresos o subvenciones). Incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En este sentido debe tener en cuenta, que las fechas de emisión y pago deben ajustarse a la temporalidad del proyecto y que los gastos estén en relación con el presupuesto inicial presentado.

Con fecha de Registro General de Entrada de 13 de marzo de 2017, y en contestación al mencionado requerimiento, se presentó por el Ayuntamiento documentación tendente a la justificación de la subvención de referencia.

Cuarto.- Con fecha de 25 de julio del 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó iniciar el correspondiente expediente de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 11 de septiembre de 2017, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 13 de septiembre de 2017, el interesado presentó alegación y documentación al respecto.

En la alegación manifestó el Ayuntamiento que *“(...) Con los puntos anteriormente expuestos, solicitamos que se considere justificado el programa de actividades puntuales, y por tanto la subvención correspondiente al año 2015 de este ayuntamiento paralizando el expediente de reintegro. (...)”*.

Quinto.- Con fecha de 10 de octubre de 2017, la Junta de Gobierno de la Corporación Provincial acordó el reintegro de la subvención en su día concedida, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 26 de octubre del corriente.

Sexto.- Con fecha de 27 de noviembre de 2017, ha tenido entrada en el Registro General de esta Diputación Provincial, Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de CCCC, contra la Resolución de la Junta de Gobierno de fecha 10 de octubre de 2017, de reintegro de la subvención concedida dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015.

En concreto el interesado solicita que “(...) tenga por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan y en su virtud por interpuesto recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de gobierno Local de la Excm. Diputación solicitando el reintegro parcial de subvención a este Ayuntamiento y tras los trámites oportunos, estime el mismo, acordando , en su caso la estimación de la Factura de Deportes Crivel, S.L. Nº 147/15, como gasto justificable, ya que el material fue servido para la Gala del Deporte efectuada en septiembre, factura presentada en octubre, dentro del año de la Convocatoria (...)”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de fecha 01 de junio de 2015.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.- El objeto del Recurso de Reposición que nos ocupa, es el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 10 de octubre de 2017, de reintegro por importe de 1.081,58 euros, con intereses de demora por importe de 63,71 euros, y total abonar por importe de 1.145,29 euros, al Ayuntamiento de CCCCCC, dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015 (Expediente GEX 2015/15968).

Tercero.- El artículo 123 de la 39/2015, de 01 de octubre, establece en su apartado primero, que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa (en el ámbito municipal, los citados en los artículos 52 de la Ley 7/1985 y 114 de la misma Ley 39/2015) podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, señalando en su apartado segundo, que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Por otro lado, respecto al plazo para su interposición, el artículo 124 de la misma Ley determina, que el plazo será de un mes, si el acto fuera expreso (transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión). Si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Partiendo de lo anteriormente señalado, y para el caso concreto que nos ocupa, el acuerdo impugnado es, por tanto, objeto del Recurso establecido por el artículo 123 de la Ley, al mismo tiempo que ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el artículo 124 de la Ley 39/2015,

al haberse notificado el acuerdo con fecha de 26 de octubre de 2017, e interpuesto el Recurso con fecha de Registro General de Entrada de 27 de noviembre del mismo año.

Cuarto.- El Recurso de Reposición objeto de estudio, e incluido en el expediente 2015/15968, consta de cuatro puntos. Desde el Servicio de Administración se va a proceder a analizar los fundamentos de derecho relacionados por el interesado:

FUNDAMENTO DE DERECHO PRIMERO

AYUNTAMIENTO DE CCCCCC

El interesado expone en su alegación: “(...) **Primero.-** Con fecha 01/junio/2015 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DE FOMENTO DEL DEPORTE BASE DURANTE EL AÑO 2015, en la misma aparecen entre otros, los anexos con la documentación y modelos que habrán de utilizarse en dicha convocatoria, tanto en los puntos que habría de contener el proyecto, como en los modelos de cuenta justificativa de cara a la justificación de la subvención. El modelo de cuenta justificativa simplificada (venía indicada en el Anexo IV) y contenía para cada uno de los gastos realizados en las distintas actividades, los siguientes apartados, (...).

(...) Como puede observarse en ningún caso se solicitaba que las factura fuesen identificadas en función a la línea a la que iban a ser imputadas, se cumplimentó en su día y dentro del plazo estipulado la mencionada cuenta justificativa simplificada, sin que fuese objetado nada a la misma. Transcurrido un plazo superior al año, en concreto en marzo/2017, desde el servicio de administración se solicita a este ayuntamiento, remita nueva cuenta justificativa simplificada, distinguiendo para que línea de actuación iban destinados cada uno de los gastos incluidos en la misma, se produce en consecuencia una modificación en la documentación a presentar y transcurrido más de una año de la finalización del periodo de justificación incluido en la convocatoria. Cuestión ésta, que se lleva a cabo tal y como se solicita, y no alegando el cambio de modelos que se producía, actuando de buena fe y con un claro intento de cumplir todas y cada una de las condiciones que se solicitaban desde el órgano concedente. (...).”

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Desde el Servicio de Administración, y con objeto de demostrar al interesado el procedimiento seguido por el órgano gestor a la hora de comprobar la correcta justificación de la subvención, vamos a partir en primera instancia de la base 3 de las que regulan la Convocatoria de referencia.

“(...) 3.-OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

Las subvenciones se destinarán, exclusivamente, a la realización de actividades deportivas, según las siguientes líneas de actuación realizadas o por realizar durante el ejercicio 2015:

- *Ayudas a Programas Municipales Regulares de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial.*
- *Ayudas a Actividades Municipales Puntuales de Deporte de Base, que se realicen en su ámbito territorial.*

Se entiende, a los efectos de la presente convocatoria, como Programa Regular toda aquella actividad y/o conjunto de actividades que tengan una duración en el tiempo como mínimo de 6 meses. Así mismo se entiende, a los efectos de la presente convocatoria, como Actividad

Puntual toda aquella actividad y/o conjunto de actividades que tengan una duración en el tiempo inferior a 6 meses. Por lo que respecta a la terminología de Deporte Base, se entiende, a los efectos de la presente convocatoria, como Actividades Deportivas aquellas cuyos participantes sean menores 18 años.

Una misma entidad local sólo podrá presentar un proyecto por línea de actuación, recogiendo en el mismo el conjunto de actividades que se adecuen tanto a Programa Regular (como ejemplo, todas las Escuelas Deportivas que se realicen) como a Actividad Puntual (como ejemplo, todos los Torneos y Campeonatos deportivos que se realicen en su localidad).(…)”.

Queda pues determinado que el beneficiario puede presentar un único proyecto por Línea de actuación, proyecto que puede contener diferentes actividades, y con un único presupuesto para la totalidad de las mismas. Existen Línea, proyecto (con una o varias actividades), y presupuesto único por Línea y proyecto, que es el analizado por el Departamento de Juventud y Deportes a efectos de conceder la subvención.

Desde el Servicio de Administración se analizan las justificaciones de la totalidad de beneficiarios de la presente convocatoria por Líneas, ya que las subvenciones concedidas lo son para cada una de ellas, como se desprende de la Resolución Definitiva de la Convocatoria que luego se reproducirá.

Veamos en primera instancia los proyectos presentados por el beneficiario para cada una de las Líneas, Exp. GEX 2015/15968, proyectos que contemplan entre otros, actividades que abarcan, temporalidad para su desarrollo y presupuesto.

Línea 1 “(…) PROYECTO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES REGULARES

...///...

6.- TEMPORALIZACION

La temporalización del proyecto se refleja en la siguiente tabla.

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC

Enero-Junio 2ª parte de las EDM 2014-15 y Octubre-Diciembre 1ª parte de las EDM 2015-16

(…)

11.- PRESUPUESTO

11.1.- GASTOS

Ctdad	Concepto	Coste
	Gasto de personal	4.650,00 €
	Material gráfico	825,00 €
	Gastos en material deportivo (camisetas, balones y otros...)	1.600,00 €
	Fiesta cierre EDM	500,00
	TOTAL.-	7.575 €

11.2.- INGRESOS

Aportación Entidad Solicitante	3.875,00 €
Otras aportaciones:	
Públicas	0
Privadas	
Subvención solicitada a Diputación Provincial de Córdoba.....	3.700,00 €
TOTAL.-	7.575 €.-

(...)

Línea 2 “PROYECTO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES PUNTUALES

(...)

...///...

6.- TEMPORALIZACION

La temporalización del proyecto se refleja en la siguiente tabla.

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC

Como puede observarse existen dos periodos bien diferenciados el más largo de ellos abarca el periodo junio-agosto, en el cual se llevan a cabo las competiciones (campeonatos, ligas y cursos de natación) que se integran en el proyecto, el más corto es para la realización de la II Gala del Deporte.

(...)

11.- PRESUPUESTO

11.1.- GASTOS

Ctdad	Concepto	Coste
	Gasto de personal	4.075,00 €
	Gastos de manutención y avituallamiento	785,00 €
	Gastos en material deportivo (camisetas, balones, medallas y otros...)	1.500,00 €
	Otros	350,00
	TOTAL.-	6.710 €

11.2.- INGRESOS

Aportación Entidad Solicitante	3.360,00 €
Otras aportaciones:	
Públicas	0
Privadas	
Subvención solicitada a Diputación Provincial de Córdoba.....	3.350,00 €
TOTAL.-	6.710 €.-

(...)"

Veamos ahora la subvención concedida por Línea. Esta información se encuentra recogida en el ACUERDO MOTIVADO DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER UN PROCEDIMIENTO de fecha 15 de diciembre de 2015 (Expte. GEX 2015/9190), publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial, a través del cual se Resolvió la Convocatoria. Concretamente para el Ayuntamiento de CCCCCC se especificaba (como el mismo interesado señala en el Antecedente de Hecho Tercero del Recurso):

ENTIDAD LOCAL	Solicitado Línea1	Propuesta de Subvención Línea1	Solicitado Línea2	Propuesta de Subvención Línea2	Total
CCCCCC	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX	XXXXXXX

Por último, regresemos nuevamente a las bases que regulan la Convocatoria, en concreto la base 16.

"(...) 16.- JUSTIFICACIÓN:

La Entidad subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en los lugares indicados en la base 9.

La justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto (hay dos proyectos, uno por Línea) y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión y deberá contener la siguiente información (...)"

Por lo tanto, tras la exposición realizada, queda claramente acreditado el procedimiento seguido por el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, procedimiento que ha sido aplicado a la totalidad de beneficiarios de la Convocatoria de Entidades Locales 2015, con objeto de cumplir con lo establecido en las Bases reguladoras de la Convocatoria aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

SERVICIO DE INTERVENCIÓN

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2016, quedó enterado del INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES PRIVADAS (EJERCICIO 2012) suscrito con fecha 01/06/2016.

Ya en el mencionado informe del año 2016, el Servicio de Intervención señalaba respecto a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2011 que, *"(...) La resolución de la convocatoria determina el importe total concedido a la actividad subvencionada conforme al proyecto presentado. Tras el análisis de los expedientes, se observa la existencia de proyectos que incluyen dos líneas de actuación, siendo recomendable que en la resolución definitiva se determine el importe concedido a cada línea de actuación, así como su debida notificación al beneficiario. Ello nos permitiría poder exigir al destinatario de la subvención, una cuenta justificativa individualizada para cada línea, permitiendo así comprobar que se ha cumplido con el objetivo, ejecutado el proyecto o realizado la actividad comprendida en cada línea de actuación. (...)"*.

El Servicio de Administración en el ACUERDO MOTIVADO DE AVOCACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER UN PROCEDIMIENTO de fecha 15 de diciembre de 2015, publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial en diciembre del mismo año, a través del cual se Resolvió la Convocatoria, se notificaba al Ayuntamiento de CCCCCC la subvención a conceder por Línea y total a subvencionar.

Partiendo de esta base pasemos al estudio de lo que señala al respecto la jurisprudencia y doctrina jurisprudencial, partiendo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, en su Sentencia 210/2014 de 4 de Abr. 2014, Rec 1353/2010. En esta sentencia se especifica que *"(...) diversos pronunciamientos del Tribunal Supremo y así en Sentencia de 26 de junio de 2007, rec.10411/2004, en la que se señala lo siguiente: "Esta Sala y Sección se ha pronunciado reiteradamente sobre la naturaleza jurídica de las subvenciones como la que es objeto de la presente litis. Por todas, la sentencia núm. 494/2002, de 21 de marzo, dictada en el recurso núm. 3634/1997, tiene manifestado: La Sala sin descartar completamente la naturaleza contractual, se ha pronunciado en el recurso CH-1473/97 que terminó con sentencia 22.06.2000 en el sentido que la subvención como actividad de fomento tiene análoga naturaleza a la "donación modal" en el derecho privado con la diferencia de la finalidad que en modo alguno debe considerarse la liberalidad, la Administración entrega unas cantidades de dinero (en nuestro caso) a cambio de una actividad, con unos objetivos y con unos plazos, de tal forma que el incumplimiento de alguna de las condiciones faculta a la Administración a solicitar el reintegro de la subvención"*.

*En la de 18 de julio de 2006, rec. 165/2006, se recuerda que "... la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. **Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr. SSTS 20 de junio***

EDJ1997/5300, 12 de julio y 10 de octubre de 1997, 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402, 15 de abril de 2002 EDJ2002/14658 «ad exemplum»).

Las Sentencias del Tribunal Supremo de 12 de marzo y 2 de diciembre de 2008, advierten que la Sala Tercera del Alto Tribunal "... ha sentado una doctrina ya consolidada en cuanto a la exigencia del cumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios de subvenciones... ", **manteniendo "... de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos"**.

En el mismo sentido la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2008, que con cita de precedentes resoluciones, señala que: "Resulta pertinente recordar que la subvención se configura tradicionalmente como una medida de fomento que utilizan las Administraciones Públicas para promover la actividad de los particulares o de otras Administraciones Públicas hacia fines de interés general que representa o gestiona la Administración concedente. Según resulta de la jurisprudencia reiterada de esta Sala, expresada entre otras en las sentencias de 7 de abril de 2003 (RC 11328/1998), de 4 de mayo de 2004 (RC 3481/2000) y de 17 de octubre de 2005 (RC 158/2000), la naturaleza de dicha medida de fomento administrativo puede caracterizarse por las notas que a continuación se reseñan: «En primer lugar, el establecimiento de la subvención puede inscribirse en el ámbito de las potestades discrecionales de las Administraciones públicas, pero una vez que la subvención ha sido regulada normativamente termina la discrecionalidad y comienza la previsión reglada cuya aplicación escapa al puro voluntarismo de aquéllas. **En segundo término, el otorgamiento de las subvenciones ha de estar determinado por el cumplimiento de las condiciones exigidas por la norma correspondiente, pues de lo contrario resultaría arbitraria y atentatoria al principio de seguridad jurídica.** Por último, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél. Por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista. Se aprecia, pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión (Cfr SSTS 20 de junio EDJ1997/5306 , 12 de julio y 10 de octubre de 1997 , 12 de enero EDJ1998/106 y 5 de octubre de 1998 EDJ1998/23402 , 15 de abril de 2002 EDJ2002/15252 «ad exemplum»).(..."

Por su parte el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso- administrativo, Sección 3ª, entre otras, en las sentencias de 6 de Junio de 2007 Rec (8246/2004); de 12 de Marzo de 2008, Rec (2618/2005); de 16 de Marzo de 2012 Rec (1680/2010); de 29 de Marzo de 2012 Rec (6215/2010); o la más reciente de 20 de Abril de 2016 Rec (2663/2013), determina que en principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quién la recibió. La doctrina constante de esta Sala a este respecto, se basa en la interpretación de los preceptos legales reguladores de la materia, esto es, de la Ley General Presupuestaria de 1977, en sus sucesivas versiones o de algunas leyes específicas en materias de subvenciones, como la reguladora de los incentivos regionales. Doctrina que, por lo demás, queda refrendada por el juego conjunto de los artículos 30.8 y 37 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª en su sentencia de 12 de Marzo de 2008, anteriormente relacionada, señala que "(...) En ausencia de cualquier explicación satisfactoria no podemos aplicar, sin más, el principio de proporcionalidad como obstáculo a la exigencia de reintegro pues ello equivaldría, en definitiva, a negar toda virtualidad a las exigencias de justificación en plazo del cumplimiento de las condiciones. Los beneficiarios de las ayudas podrían demorar a su voluntad el

cumplimiento de esta obligación, en el convencimiento de que una eventual acreditación a posteriori vendría a "sanar" la omisión precedente. Y aun cuando, en efecto, aquel deber de justificación en plazo tenga una finalidad instrumental (esto es, la de acreditar el cumplimiento sustantivo del destino dado a la ayuda recibida, de modo que la Administración pueda verificarlo dentro de los plazos que, a su vez, rigen la actividad administrativa), su carácter instrumental, común a buen número de requisitos formales, no puede ser excusa, sin más, para dejarlo incumplido. (...)".

Respecto a la doctrina, José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" ¹, indica que "(...) Los incumplimientos a que se refiere la Ley atienden al dato objetivo de que la actividad o los compromisos no se hayan ejecutado con independencia de que concurra el elemento subjetivo de la voluntariedad. Sólo en algún caso o aspecto, como (...) o en la aplicación del principio de proporcionalidad a efectos de reintegro parcial, adquiere relevancia el elemento subjetivo. (...). En este sentido, la STS de 1 de julio de 1998 (RJ 1998/5946) afirma: <<En materia de subvenciones esta Sala ha declarado reiteradamente que el beneficiario corre con el riesgo y ventura derivado del acto de concesión, por lo que las circunstancias extraordinarias de daños catastróficos producidos por las inundaciones no le exoneran del cumplimiento de sus obligaciones, si no ha solicitado dentro del plazo la modificación de las condiciones>>. (...)".

En el caso concreto que nos ocupa, el beneficiario ha ejecutado respecto a la Línea 2 un presupuesto diferente al del proyecto presentado a la Corporación Provincial en el momento de solicitud de la subvención, sin que conste en el expediente solicitud de autorización, a efectos de poder ejecutar el presupuesto definitivamente justificado, ya que:

- No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto inicial. De un proyecto por importe de 6.710,00 euros, ha sido presentada justificación por importe de 6.599,87 euros.
- Se han relacionado gastos cuyas fecha de emisión y pago se encuentran fuera de la temporalidad señalada en el proyecto inicialmente presentado (Junio-Septiembre).
- Falta relacionar la fecha de pago de la factura correspondiente al nombre/razón social, "Dama Alimentos de" con número de factura 15/002174.

El beneficiario no solo tiene el deber de ejecutar el proyecto subvencionado por la Administración, sino en los términos en los que procedió su concesión, ya que en palabras del Tribunal Supremo, la subvención no responde a una «causa donandi», sino a la finalidad de intervenir en la actuación del beneficiario a través de unos condicionamientos o de un «modus», libremente aceptado por aquél, y por consiguiente, las cantidades otorgadas en concepto de subvención están vinculadas al cumplimiento de la actividad prevista, apreciándose pues, un carácter condicional en la subvención, en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los términos en que procede su concesión, no a decisión del mismo.

Como consecuencia de lo anteriormente relacionado, y teniendo en consideración que el beneficiario conocía las Bases que regulan la Convocatoria, así como la subvención concedida por Línea (como se desprende del ANTECEDENTE DE HECHO TERCERO del presente Recurso de Reposición), y por lo tanto, para cada uno de los dos proyectos subvencionados, el proyecto correspondiente a la Línea 2 se considera correctamente justificado en un 51,28%, lo que implicaba un reintegro parcial por importe de 1.081,58 euros, al aplicar el órgano gestor el principio de proporcionalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO SEGUNDO Y CUARTO

Quedan contestados con lo informado respecto al fundamento de derecho primero.

1- José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" Boletín Oficial de Estado 2008- 5ª ed. Madrid.

FUNDAMENTO DE DERECHO TERCERO

AYUNTAMIENTO DE CCCCCCC

El interesado expone en su alegación: "(...) **TERCERO.-** Se desestima la factura nº 147/15 de fecha 30/10/15 correspondiente al proveedor DDDDDDD, por entender que la misma no puede imputarse a la línea deporte puntual como consecuencia de la fecha de emisión, pese a que tanto los conceptos como la descripción de la misma aluden a la actividad "GGGGGGG" incluida en dicha línea dentro del proyecto presentado. Se adjuntan a este escrito compulsas de la factura, documento de pago y declaración jurada del administrador único del proveedor. (...)".

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL

Como ya se señalaba en el informe del Servicio de Administración de fecha 28 de septiembre del corriente, el artículo 31.2 de la LGS determina que "salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención", es decir, que para que un gasto se considere subvencionable es preciso que: responda a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo); que su coste no sea superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo); que se realice dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal), y que se pague por el beneficiario (aspecto financiero). El artículo 31.2 se refiere a este último aspecto, mientras que al temporal hace referencia el apartado primero del mismo artículo.

El Ayuntamiento, en su alegación de fecha 13 de septiembre, señaló que el motivo por el que la factura es emitida fuera del período en el que son desarrolladas las actividades de carácter puntual, eran achacables única y exclusivamente al proveedor, aportando para ello fotocopia no compulsada de factura, y sin que se acompañara documentación acreditativa del pago.

Con objeto del presente Recurso de Reposición, el interesado acompaña declaración responsable el proveedor, asumiendo este la tardanza en la expedición de la factura, pero continúa sin aportar la factura original, ni compulsas, así como el documento acreditativo del pago.

Como señala José Pascual García en la obra anteriormente reseñada, "La premisa sobre la que se articula el sistema de justificación, aunque no se formula de forma expresa en la Ley, es que la carga de la prueba de la aplicación de la subvención a sus fines corresponde al perceptor de los fondos, de tal manera que cuando no se acredita se presume que la actividad no se ha realizado. (...) Como afirma la STS de 30 de junio de 2003 (RJ 2003/4590) la prueba de que las condiciones establecidas para el disfrute de las subvenciones han sido cumplidas corresponde al beneficiario de éstas, en cuyo perjuicio corre, por tanto, la ausencia o insuficiencia de dicha prueba (FJ3). Y en el mismo sentido, el Tribunal de Cuentas en sentencia de la Sala de Justicia de 31 de marzo de 2000 afirma: <<La carga de probar que la percepción de la subvención estaba justificada porque se había realizado la actividad subvencionada, corresponde a quien tenía la obligación de justificar la realización de la actividad o el cumplimiento de los requisitos que determinan su concesión, es decir, a las empresas demandadas, sin que pueda desplazarse dicha carga de probar al demandante>>".

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, en aplicación de la Ley y Reglamento de la Ley de Subvenciones, considera probado que el gasto se encuentra fuera de la temporalidad señalada en el proyecto presentado, siendo responsabilidad del beneficiario que la factura fuera emitida en tiempo y forma, y sin que conste en el expediente solicitud de autorización, a efectos de poder ejecutar el presupuesto definitivamente justificado.

Quinto.- El procedimiento de reintegro se encuentra regulado, tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Título II, como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en su Título III, quedando claramente regulado el trámite de alegaciones por el artículo 94 del Reglamento de la Ley.

El Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, ha tramitado el expediente siguiendo en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido, dando la posibilidad al beneficiario una vez notificado el acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, y de conformidad con lo previsto en artículo 94 del Reglamento, de alegar o presentar los documentos que estimara pertinentes concediéndole para ello un plazo de quince días.

Sexto.- Una vez delimitado a nivel de legislación, jurisprudencia y doctrina el caso concreto que nos ocupa, desde el Servicio de Administración se ha de señalar que como se recoge en la exposición de motivos de la ley 38/2003, General de Subvenciones, *“Una parte importante de la actividad financiera del sector público se canaliza a través de subvenciones, con el objeto de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades publicas o privadas.*

Desde la perspectiva económica, las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de la política presupuestaria (...).”

Ante la naturaleza pública de los caudales con la que se realiza la actuación subvencional, la justificación del gasto viene impuesto tanto por la necesaria disciplina presupuestaria, como por la obligación de control de cumplimiento por parte del beneficiario de las finalidades de fomento perseguidas.

De acuerdo con lo que antecede y conforme se propone en el informe transcrito con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Admitir a trámite el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por el Ayuntamiento de CCCCCC, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 10 de octubre de 2017, de reintegro de la subvención percibida dentro de la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la Provincia de Córdoba, para la Realización de Eventos y Programas Deportivos de Fomento del Deporte Base durante el ejercicio 2015.

Segundo: Desestimar el mencionado Recurso en base a los fundamentos de derecho anteriormente relacionados.

3.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AYUNTAMIENTO DE NNNNNNN AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2017.(GEX: 2017/9896).- Asimismo se conoce del expediente instruido en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, en el que consta informe de la Jefa de dicho Departamento, con fecha 21 de diciembre del año 2017, en el que se expresan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, se le concede al Ayuntamiento de NNNNNNN, con número de expediente PCCC17-001.0015, una subvención por un importe total de 1.882,92 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “FFFFFFF”, haciéndose efectivo el pago el 25 de agosto de 2017.

Tercero.- Con fecha 4 de diciembre de 2017 y número de registro DIP/RT/E/2017/40053, el Ayuntamiento de NNNNNNN presentó la justificación de la subvención, fuera del plazo. El Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, una vez que la entidad beneficiaria justificó la actividad subvencionada por la totalidad del proyecto se procedió a estudiar y valorar la documentación.

Cuarto.- Con fecha 12 de diciembre e 2017, se notificó a la entidad beneficiaria, un plazo para subsanar la justificación presentada, en los términos siguientes: *Vista la documentación acreditativa de justificación de la subvención y habiéndose apreciado la existencia de los defectos que se relacionan a continuación, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por medio del presente se le concede un plazo de diez días para la corrección de los mismos. Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará si procede, el correspondiente procedimiento de reintegro por las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.*

*“1º.- La Memoria de Actuaciones y la Cuenta Justificativas que se aportan a la Justificación **no se han firmado.***

*2º.- La Cuenta Justificativa Simplificada, en la columna correspondiente a la “fecha de pago” se indica como **pendiente de pago** la única factura que se relaciona por la ejecución total del gasto presupuestado.*

*La base 17.b) sobre justificación establece que “...Se considerará gasto realizado el que ha sido **efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación**”.”*

Quinto.- Con fecha 18 de diciembre de 2017, nº registro de entrada DIP/RT/E/2017/42356, se subsana el punto 2º del requerimiento, presentando de nuevo la cuenta justificativa. En ella no se indica la fecha de emisión de la factura, y la fecha de pago de la única factura de gasto, es de 5 de diciembre de 2017, posterior a la fecha de finalización del plazo de justificación que finalizó el 30 de noviembre de 2017, al haberse ejecutado el proyecto en el mes de agosto de 2017.

Séptimo.- Con fecha 19 de diciembre de 2017, en base a la documentación justificativa realizada por los beneficiarios de la actividad y/o proyecto subvencionado en el plazo habilitado al efecto para la subsanación de la justificación, la Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico favorable sobre la justificación de la subvención concedida, *respecto al haberse conseguido el objetivo para el que fue concedida la subvención, habiéndose realizado las actividades previstas, resaltando que se ha incumplido la base 17.b al haber hecho efectivo el gasto realizado fuera del periodo de finalización de la justificación.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable:

- La Ley 30/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS)

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (RGLS)
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2017.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Bases de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017”, que se publicó en el BOP núm. 40 de 1 de marzo de 2017.
- Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, publicada en el BOP núm. 182 de 22 de septiembre de 2016.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del RLGS, las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2016, contempla la cuenta justificativa simplificada como documento con validez jurídica para justificar subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros. Coherentemente con ello, la estipulación quinta del precitado convenio prevé la cuenta justificativa simplificada como forma de justificación.

Rendida ésta por el beneficiario el 4 de diciembre de 2017 y subsanada el 18 de diciembre de 2017, en cumplimiento del artículo 71.2 del RLGS, se comprueba que de la documentación presentada por el Ayuntamiento de NNNNNNN, ha realizado las actividades del proyecto subvencionado, conforme a lo planificado, como refleja la Memoria Justificativa, pero en la cuenta justificativa la fecha del pago efectivo del proyecto subvencionado, se realiza fuera del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, además de no indicar la fecha de emisión de la factura del gasto.

Nº Doc.	CIF	Identificación Acreedor	Concepto	Fecha Emisión	Fecha pago	Importe
1	XXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	No se indica	5-12-2017	3800,00€

Tercero: La LGS es clara al establecer que *“Se consideran gastos subvencionables (...) aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones”*. Añade que *“Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”* (apartados 1 y 2 del artículo 31). De la documentación presentada por el beneficiario se evidencia que el único gasto a justificar se ha abonado fuera del periodo de justificación, aún cuando ya se disponía del importe de la subvención desde el 25.08.2017, al haberse realizado un pago anticipado. A tal pago, nuestro régimen jurídico les impone una clara consecuencia: los considera no realizados y, por ende, no subvencionables. Según se establece en el apartado 2 el artículo 31 *“salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*. Dicho incumplimiento es causa de reintegro prevista en la letra c) del artículo 37.1 de la LGS.

La relación jurídica entre el Ayuntamiento beneficiario de la subvención y esta Diputación Provincial se canaliza la concesión de la subvención en el marco de la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2017, que tiene un contenido propio que implica una disposición dineraria con un fin determinado y la asunción de unas obligaciones tanto materiales como formales. Reiterada jurisprudencia (por todas, la STS de 2 de

junio de 2003) *ha reconocido el carácter modal de la subvención o, si se prefiere, su naturaleza como figura de Derecho público, que genera inexcusables obligaciones a la entidad beneficiaria, cuyo incumplimiento determina la procedencia de la devolución de lo percibido. Existe, por tanto, un elemento condicional en la subvención en el sentido de que su otorgamiento se produce siempre bajo la condición resolutoria de que el beneficiario cumpla unas exigencias, tenga un determinado comportamiento o realice una determinada actividad en los concretos términos en que procede su concesión. No puede, dice el Tribunal Supremo, ignorarse la naturaleza modal y condicional al examinar la eficacia del otorgamiento de las subvenciones: su carácter finalista determina el régimen jurídico de la actuación del beneficiario y la posición de la Administración concedente. En concreto, para garantizar en todos sus términos el cumplimiento de la afectación de los fondos a determinados requisitos y comportamientos, que constituye la causa del otorgamiento, así como la obligación de devolverlos, en el supuesto de que la Administración otorgante constate el incumplimiento de las cargas asumidas, como deriva del propio esquema institucional que corresponde a la técnica de fomento que se contempla.*

La STS de 12 de marzo de 2008 fija la siguiente doctrina sobre el cumplimiento de los requisitos inherentes a las subvenciones: *"Hemos mantenido de modo constante que quien pretende obtener en su provecho caudales públicos por la vía de la subvención debe guardar una conducta respetuosa con las obligaciones, materiales y formales, a cuyo cumplimiento se subordina la entrega de aquéllos. El incumplimiento de las obligaciones de forma, aunque tengan un carácter instrumental, también puede determinar, en aplicación de los preceptos legales, o bien el decaimiento del derecho a obtener el beneficio o bien el deber de reintegrar su importe. Entre dichas obligaciones formales se encuentra, sin duda, la de justificar o acreditar ante la Administración que el beneficiario ha realizado las actuaciones (mantenimientos de fondos propios, inversión productiva, creación de puestos de trabajo, etcétera) a cuya ejecución venía subordinada la concesión del incentivo. La acreditación tiene un doble carácter que no debe ser confundido: ha de hacerse en tiempo y forma, por un lado, y con ella ha de demostrarse que el cumplimiento material de las exigencias impuestas se llevó a cabo dentro del tiempo previsto en la resolución individual de concesión del beneficio (...) En principio, el incumplimiento de la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos puede determinar, insistimos, que la subvención acordada no sea finalmente entregada o que se exija su reintegro a quien la recibió (...) La obligación de justificación se incumple también, en principio, cuando, fijada una fecha límite para hacerlo, la beneficiaria de la ayuda pública no acredita en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones que le habían sido impuestas. Como ya hemos afirmado, la obligación de justificar la realización de los compromisos asumidos tiene unos componentes materiales y otros formales (entre ellos, los relativos al tiempo en que ha de hacerse la acreditación), todos los cuales integran el haz de deberes inherente a la propia obligación".*

Cuarto: El artículo 30.1 y 2 de la LGS, establece que *la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, según se disponga en la normativa reguladora. En este sentido, en la base 17 apartado b), establece que para la justificación de la subvención deberá presentarse una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, **fecha de pago** (Anexo III). Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*

Continúa estableciéndose en el punto 2 del art. 30 LGS, que *la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.*

La entidad beneficiaria ha presentado una cuenta justificativa, donde **no se indica la fecha de**

emisión de la factura y la fecha de pago de la misma, se ha realizado con posterioridad al periodo de justificación, por lo que sería un gasto no realizado y, por ende, no subvencionable, conforme al citado artículo 31.2 LGS. Por ello, tal y como indica el informe de la Técnica de Consumo y Participación Ciudadana, el importe afectado sería el total concedido 1.882,92 euros.

Quinto.- Se producirá el reintegro de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones. En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30.2 y 31 apartados 1 y 2 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención e incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos (artículo 37.1 c y f LGS).

Sexto.- El artículo 42.2 de la LGS, dedicado al procedimiento de reintegro junto con el capítulo II del título III del RLGS, *dispone que éste se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente. Se requiere que en el procedimiento se garantice el trámite de audiencia al interesado.* Asimismo, de conformidad con el artículo 94 del RLGS dispone en su apartado 2 que *el acuerdo de inicio del expediente de reintegro será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.* Es por ello, que se debe resolver el inicio del presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, ante de resolver definitivamente.

En base con lo que antecede y de acuerdo con lo que se propone en el informe que se ha transcrito en acta con anterioridad, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Iniciar expediente de reintegro total del importe de la subvención concedida mediante Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 11 de julio de 2017, publicada en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, por la causa prevista en el artículo 37.1 c) LGS, Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el art. 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención; art. 37 f) LGS, Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención"; artículo 31LGS, Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención, y la 17 b) de la presente Convocatoria, respecto del Ayuntamiento de NNNNNNN.

ENTIDAD	Identificación Acreedor- Factura	Concepto	Fecha Emisión	Fecha pago	Importe a REINTEGRA R
AYUNTAMIENTO DE NNNNNNN	XXXXXXX	XXXXXXX	No se indica	5-12-2017	1.882,92€

SEGUNDO: Dar audiencia a la entidad beneficiaria citadas en el punto primero por un plazo de quince días, para que aleguen y presenten los documentos que estimen pertinentes.

4.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO AL AYUNTAMIENTO DE NNNNNNN DE SUBVENCIÓN OTORGADA AL AMPARO DE LA CONVOCATORIA "TU PRIMER EMPLEO".(GEX: 2016/7415).- Seguidamente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Departamento de Empleo y Protección Civil, en el que consta informe propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 4 de enero en curso, en el que se relacionan los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 9 de Febrero de 2016 se aprobó la “Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa Tu primer empleo 2016”. La Resolución definitiva de esta Convocatoria fue aprobada en sesión ordinaria de Junta de Gobierno, con fecha 24 de Mayo de 2016. En dicha resolución se concedió al Ayuntamiento de NNNNNNN una subvención para la contratación de AAAAAAA (Expediente EMPL16-001_01.0040) por importe de 3.330,00 Euros, que fue aceptada expresamente por el representante de la Entidad y abonada en la cuenta designada al efecto.

Segundo.- El 24 de Febrero de 2017, el Ayuntamiento de NNNNNNN presenta la justificación de dicha subvención, que adolece de alguna anomalías en la documentación aportada, al no cumplir el requisito de objeto y finalidad de la Convocatoria. Según el informe de vida laboral aportado, la persona contratada supera ampliamente el límite máximo de seis meses cotizados, tal y como establece la base tercera de la Convocatoria “contratación de jóvenes desempleados, que tengan cotizado un máximo de 6 meses a lo largo de su vida laboral y se encuentren inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Andaluz de Empleo, de edades comprendidas entre 18 y 30 años como animadores/as socioculturales, expertos/as en talleres o talleristas y monitores/as de ocio educativo y tiempo libre que se inicien en el año 2016, para facilitar su incorporación al mercado laboral”.

Tercero.- Posteriormente, con fecha 26 de Junio de 2016 y fecha de recepción el día 3 de Julio del mismo mes y año, se envió al Ayuntamiento de NNNNNNN requerimiento previo para que, en el plazo improrrogable de diez días, subsanase la justificación aportada, de conformidad con lo establecido en el art. 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, con la advertencia de que transcurrido el plazo se iniciaría el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida en caso de no realizar alguna de las actuaciones requeridas.

Cuarto.- Transcurrido el plazo concedido al efecto, el interesado no ha realizado actuación alguna.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones establece que “...se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”. En el presente caso, y conforme a lo establecido en la Base 14 de la Convocatoria “... la justificación de los municipios se realizará de conformidad con la Base 29 de las Bases de ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación de Córdoba que establece que en general, las subvenciones a entidades locales serán de carácter prepagable”.

La Junta de Gobierno es el órgano competente para dictar la resolución de reintegro de la subvención de referencia por cuanto fue el órgano concedente de la misma y es a éste al que,

según el artículo 41.1 de la Ley Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, compete exigir su reintegro, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

Segundo.- La Base Tercera de la Convocatoria “Objeto y finalidad, establece que podrán presentarse para su cofinanciación exclusivamente aquellas solicitudes de contratación de jóvenes desempleados, que tengan cotizado un máximo de 6 meses a lo largo de su vida laboral...”

Tercero.- El Artículo 37. b) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, establece como causa de procedencia del reintegro total o parcial de la subvención concedida el “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.”

Cuarto.- Artículo 91 del Reglamento de la citada Ley aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de Julio . “Reintegro por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención”. En su apartado 1 establece que “el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial...”

Quinto.- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, en su artículo 94 establece las reglas generales del procedimiento de reintegro, en las que se debe indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada.

De acuerdo con lo que antecede y a la vista del informe transcrito, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 8 de julio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día 15 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda iniciar expediente de reintegro de subvención al Ayuntamiento de NNNNNNN, al incumplir las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, por importe de 3.330 €, perteneciente a la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas de Programa “Tu primer empleo 2016” de esta Diputación.

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y veinte minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el secretario general, certifico.